



Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-00094.0/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 28/06/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: informes, planes de actuación, políticas, dictámenes u Órdenes u otros documentos en relación a la enfermedad de la Poliomielitis y sus afectados en la Comunidad Autónoma.

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Salud Pública

RESUELVE

En la Comunidad de Madrid se sigue la estrategia nacional vigente en esta materia: Plan de acción en España para la erradicación de la poliomielitis, que fue aprobado por la Comisión de Salud Pública el 15 febrero 2016 y revisado por el Comité Nacional de Certificación de la Erradicación de Poliomielitis a 13 abril de 2016 (se adjunta el documento).

En este marco y en materia de vigilancia epidemiológica, en la actualidad, el objetivo de la vigilancia de poliomielitis es detectar precozmente todo caso compatible con poliomielitis parálitica mediante una rápida investigación epidemiológica y de laboratorio que permita confirmar o descartar la presencia de poliovirus y, en su caso, adoptar las medidas de control adecuadas. En este sentido y para reforzar la sensibilidad de la vigilancia en los territorios “libres de poliomielitis” se debe implantar un sistema de vigilancia de parálisis flácida aguda en menores de 15 años. En la Comunidad de Madrid, la Orden 9/1997, de 15 de enero, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que desarrolla el Decreto 184/1996, de 19 de diciembre, por el que se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica, incluye la poliomielitis y la parálisis flácida aguda en menores de 15 años como enfermedades de declaración obligatoria urgente con datos epidemiológicos básicos. Cada año se elabora un informe con los resultados del funcionamiento del sistema, el último es el correspondiente a 2017 y está disponible en la web de la Comunidad de Madrid (http://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/sanidad/epid/informe_pfa_2017.pdf).

Al resto de apartados de su solicitud no podemos dar respuesta al no estar en el ámbito de nuestras competencias.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
Director General de Salud Pública